



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 001 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos"***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias específicamente en las que le confiere la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 69, refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992, en los Artículos 28 y 29 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en los artículos 64 y 69 establecen las facultades del Consejo Superior Universitario.

Que el numeral 1 del artículo 20 del Acuerdo Superior 003 del 2021 – Estatuto General, establece *"definir las políticas académicas y administrativas y de planeación institucional"*.

Que el Acuerdo Superior No. 006 de 2010 establece las *"categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados y los conceptos y valores para el pago de los derechos de matrícula, administrativos y complementarios de los estudiantes de posgrados"*, posteriormente, el Acuerdo Superior No. 009 de 2013 *"adiciona el parágrafo 1 y se modifica el artículo 3,4,8 y 10 del Acuerdo Superior 006 del 2010 del pago de honorarios de profesores de posgrados"*.

Que el Consejo Académico en la Sesión Extraordinaria No. 037 del 30 de agosto de 2022, otorgó concepto favorable al trámite del proyecto de Acuerdo Superior *"Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos"*.

Que el proyecto de Acuerdo Superior que se presenta para su aprobación cuenta con las viabilidades de la Oficina Asesora de Planeación (oficio Planeación N° 006 de fecha 13 septiembre de 2022), la Oficina Asesora Jurídica (oficio 3010.-0235 de fecha 13 de septiembre de 2022) y la Dirección Financiera (DIV.FIN.008 de fecha 19 de enero de 2023).

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 016 del día 14 de septiembre de 2022 y No. 003 del día 07 de marzo de 2023, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 001 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos"***

**ACUERDA**

**Artículo 1. Establecer** para fines de reconocimiento de los honorarios de los profesores de posgrado, de conformidad con la formación académica y la experiencia profesional de cada uno de ellos las siguientes categorías:

- 1. Categoría A.** Título profesional, título de especialista, experiencia profesional y/o de investigación en el área para la cual sea requerido, mínima de 2 (dos) años.
- 2. Categoría B.** Título profesional, título de maestría, experiencia profesional y/o de investigación en el área para la cual sea requerido, mínima de 2 (dos) años.
- 3. Categoría C.** Título profesional, título de doctorado, experiencia profesional y/o de investigación en el área para la cual sea requerido, mínima de 2 (dos) años.

**Parágrafo 1.** Los Profesores visitantes radicados en el exterior con títulos Universitarios de Instituciones extranjeras de reconocido prestigio a criterio del Consejo de Facultad correspondiente, no se les exigirá la convalidación de los títulos correspondientes.

**Artículo 2.** Los posgrados reconocerán a los Profesores catedráticos los honorarios por hora de labor según el nivel de estudios del docente, así:

- 1.** Para los Profesores con Categoría A siete punto cuatro (7.4) puntos.
- 2.** Para los Profesores con Categoría B nueve punto tres (9.3) puntos.
- 3.** Para los profesores con Categoría C once punto uno (11.1) puntos.

**Parágrafo 1.** Fijar como monto básico de remuneración de los Profesores de posgrado, el valor del punto salarial establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública para los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidades Estatales u Oficiales.

**Parágrafo 2.** En el caso del Profesor proveniente de fuera del departamento del Meta o de otro país, la Universidad asumirá los gastos de alojamiento y transporte de ida y regreso entre su ciudad de origen y la sede de posgrados.

**Parágrafo 3.** Para aquellos Profesores que a la fecha de expedición del presente Acuerdo Superior estén categorizados, dicha categoría se conservara de acuerdo con lo certificado por Oficina de Asuntos docentes o quien haga sus veces.

**Parágrafo 4.** Los empleados públicos vinculados con la Universidad o con otra entidad pública que participen en programas de posgrados de la Universidad por fuera de su jornada laboral, podrán asumir durante el periodo académico un número máximo total de horas cátedra, equivalentes a ocho (8) horas a la semana.

✓

✓



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**ACUERDO SUPERIOR No. 001 DE 2023**  
**(Marzo 07)**

***"Por el cual se establecen las categorías y criterios para el pago de honorarios de los profesores de los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos"***

**Artículo 3.** La vinculación de los Profesores catedráticos de posgrados se realizará mediante la modalidad de contrato de hora cátedra.

**Parágrafo 1.** Se reconocerán prestaciones sociales proporcionales a las horas dictadas de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.** Los Profesores deben cumplir con lo dispuesto en la legislación sobre la afiliación y pago de los aportes al sistema general de seguridad social y riesgos, respecto de todos sus ingresos relacionados con la Universidad.

**Artículo 4.** Se asignarán honorarios de cero punto cuatro (0.4) s.m.m.l.v. a los jurados por: calificar la investigación, calificar la opción de grado, rendir informe correspondiente y asistir a la sustentación.

**Artículo 5.** Podrán ser jurados y/o evaluadores de trabajos de grado y opciones de grado, los Profesores de planta, ocasionales, catedráticos o invitados de reconocido prestigio nacional o internacional que designe el Comité del programa de posgrado.

**Artículo 6.** La Oficina de Asuntos Docentes calificará las hojas de vida de los Profesores y asignará la respectiva categoría de conformidad con el presente Acuerdo Superior.

**Parágrafo.** Los gastos generados para el pago de horas cátedra de los Profesores de posgrado, serán desembolsados, con cargo a los recursos propios de cada programa.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición y publicación; deroga el Acuerdo Superior No. 006 de 2010 y el Acuerdo Superior No. 009 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los siete (07) días del mes de marzo de 2023.

**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidente

**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 016 de 2022  
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 003 de 2023

Proyectó: Wilmar Cruz Romero – Director de Posgrados